

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 050 2020 00264 00 C.2.

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por la Caja de Compensación Familiar Compensar, de conformidad con el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P. considerando que la nulidad por indebida notificación se encuentra saneada porque a pesar del vicio que motivó la formulación del incidente, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

En efecto, la entidad demandada adujo que la parte actora no remitió con la notificación los anexos de la demanda. Sin embargo, en el archivo 22 del cuaderno 01 se observa que Compensar EPS tuvo acceso al link del expediente digital, presentando oportunamente contestación de demanda y llamamientos en garantía, con lo cual pudo ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(6)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48abc5df7b884a4255afec2cd867e5f5d005f6b8b52104d340d94fb81dc4744**

Documento generado en 20/06/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>